

REGISTRO

DISTITAL

RESOLUCIONES DE 2021

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC –

RESOLUCIÓN N° 88 (23 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se suspenden las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado en la ciudad de Bogotá D.C.”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL – IDPAC –**

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial lo consagrado en los artículos 32 y 36 de la Ley 743 de 2002 y en el artículo 2.3.2.2.5 del Decreto 1066 de 2015 además de las conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala como objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal *“garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias”*.

Que de conformidad con el artículo citado, dentro de las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal se encuentra: *“ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, establece que a partir del 2001, las fechas de elección de los nuevos (as) dignatarios (as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria serán celebradas *“el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”* y frente a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, indica: *“el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año”*.

Que el artículo 36 de la norma precitada, dispone que: *“Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.”*

Que la elección de los (las) dignatarios (as) de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria de Bogotá, D.C., es un proceso democrático público en el cual existe un alto nivel de contacto estrecho entre personas, con una afluencia considerable de ciudadanos(as) y en consecuencia, existe la posibilidad de aglomeraciones en los diferentes puestos de votación.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por COVID 19 situación que llevó al Gobierno Nacional a declarar estado de emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

Que mediante Resolución 565 del 26 de mayo de 2020 emitida por el Ministerio del Interior, se reprogramó el cronograma electoral para la elección de los organismos de acción comunal, así: *“La elección de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria se realizará el 25 de abril de 2021, la elección de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal se realizará el 25 de julio de 2021, la elección de la Federación de Acción Comunal se realizará el 26 de septiembre de 2021, y la elección de la Confederación Nacional de Acción Comunal se realizará el 28 de noviembre de 2021”*.

Que el artículo 1° de la Ley 753 de 2002 señala: “Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior”.

Que mediante Resolución 240 de 2020 emitida por esta entidad, se acogió lo consagrado por el Ministerio del Interior en la Resolución 565 de 2020.

Que adicionalmente, el Ministerio del Interior en la resolución precitada, fijó como fecha de inicio de los periodos de los dignatarios las siguientes: para Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria el periodo iniciará el 1° de julio de 2021, para las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal iniciará el 1° de septiembre de 2021, para la Federación de Acción Comunal iniciará el 1° de noviembre de 2021, y para la Confederación Nacional de Acción Comunal iniciará el 1° de enero de 2022.

Que el Ministerio del Interior emitió la Resolución 337 de 12 de marzo de 2021, mediante la cual se suspenden las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal hasta tanto se supere la situación de emergencia sanitaria y se deroga la Resolución 565 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del IDPAC,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspende elecciones. Suspende las elecciones de directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal de Bogotá Distrito Capital, hasta tanto se supere el estado de emergencia sanitaria ocasionado por la pandemia del COVID-19.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 240 de 2020 emitida por este Instituto, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

ALEXANDER REINA OTERO
Director General
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal- IDPAC.

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 013 (27 de abril de 2021)

“Por la cual se modifican y adoptan nuevas versiones de procedimientos del Proceso Gestión de Tecnologías de la Información de la Contraloría de Bogotá, D.C.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá D.C. y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, es obligación de las autoridades públicas diseñar y aplicar en las entidades públicas, métodos y procedimientos de control interno, según la naturaleza de sus funciones, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que de acuerdo con los literales b) y l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 “*Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*”, se deben implementar como elementos del sistema de control interno institucional, la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de procesos, así como, la simplificación y actualización de normas y procedimientos.

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 658 de 2016¹, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., señala que le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y los respectivos Acuerdos.

Que el artículo 40 *ídem*, establece entre otras funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **i)** diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos de la Contraloría de Bogotá D.C. **ii)** coordinar la aplicación a todo nivel de la organización de los estándares, buenas prácticas y principios para el manejo de la información **iii)** desarrollar estrategias para el flujo eficiente de la información en todos los procesos de la entidad.

¹ Modificado por el Acuerdo 664 de 2017